

## RESOLUCIÓN No 312

(08 DE JULIO DE 2021)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE REVISION Y AJUSTE EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER”**

El director general de la corporación autónoma regional de Nariño “CORPONARIÑO” en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 31 de la ley 388 de 1997, el acuerdo 011 de 12 de noviembre de 2019 y

#### CONSIDERANDO

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en su artículo 17 en relación a las peticiones incompletas y desistimiento tácito establece: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que el decreto 1232 de 2020, “*por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial*”. Establece que: “Para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, el municipio o distrito deberá radicar ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente los documentos completos que conforman el proyecto del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.

La radicación y verificación de los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya”.

Que mediante correo electrónico registrado con numero de llegada 2275 del 30 de abril del año 2021, el municipio de Yacuanquer radico ante la corporación autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, la propuesta de revisión y ajuste de tipo excepcional por norma urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

Que mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2021, Una vez revisada la documentación presentada por el municipio de Yacuanquer a CORPONARIÑO, en el marco de sus competencias, y verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos y normativos; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1232 de 2020, que modifica el Decreto 1077 de 2015; se concluye que la información presentada por el municipio es incompleta por lo que se informa y sugiere ajustar lo siguiente

1. El documento de seguimiento y evaluación, pese a que fue presentado en (41) folios, no brinda en términos generales una radiografía clara del estado de avance en el que se encuentra el EOT, se sugiere complementar los contenidos del documento, según la guía metodológica para la formulación y puesta en marcha del expediente municipal – 2019, referenciada por ustedes.
2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte (DTS), con la cartografía correspondiente y todos los insumos digitales con los cuales se obtuvo (sensores remotos, base de datos digital GDB, entre otros), asociados al fundamento de la propuesta de revisión y ajuste por norma urbanística por la que el municipio ha optado, en coherencia y articulación con el EOT vigente. Es importante que conforme a lo establecido en la memoria justificativa, se presente en debida forma la delimitación, zonificación y reglamentación del corredor vial suburbano

“Inantas” propuesto por el municipio a escalas adecuadas, en todos los documentos que se presenten a CORPONARIÑO, con base en el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

3. Es importante que el municipio anexe a la información presentada el Acuerdo vigente mediante el cual fue adoptado el EOT, con el propósito de verificar las modificaciones realizadas a través del proyecto de Acuerdo, de la mencionada revisión excepcional.

Que a la fecha 11 de junio del año en curso, se ha cumplido el termino establecido en la ley para que el municipio de Yacuanquer presente la información completa requerida por CORPONARIÑO, en lo que respecta la propuesta de revisión y ajuste de tipo excepcional por norma urbanística del Esquema de ordenamiento territorial – EOT. Y hasta la fecha el municipio no ha presentado lo requerido ni ha solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo exigido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la dirección general de CORPONARIÑO

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de revisión y ajuste de tipo excepcional por norma urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Yacuanquer, radicado mediante correo electrónico registrado con número de llegada 2275 del 30 de abril del año 2021. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** el archivo de la solicitud de revisión y ajuste de tipo excepcional por norma urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Yacuanquer, radicado mediante correo electrónico registrado con número de llegada 2275 del 30 de abril del año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 1085274435 de Pasto Nariño, en calidad de alcalde y quien actúa en representación del municipio de Yacuanquer departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página oficial de la corporación autónoma regional de Nariño – CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación, de conformidad con lo

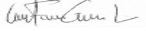
establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto Nariño, a los 8 días del mes de julio del año 2021.

  
**HUGO MARTIN MIDEROS**

Director General

Proyecto: Liceth G. 

Reviso: Andrés G. 

Aprobó: N/A